

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **NELSON QUINTERO VASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.326.005, actuando a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”, de la Universidad de caldas, en contra de **CLAUDIA QUINTERO RÍOS y SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS**, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- En el hecho quinto de la demanda, se indica que el demandante desconoce el documento de identificación, lugar de domicilio y recursos económicos de su hija SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS, y en el acápite de las notificaciones, respecto a las demandadas, manifiesta que desconoce el canal de notificaciones digitales de las demandadas, así como que únicamente cuenta con la dirección física de la codemandada CLAUDIA QUINTERO RÍOS, sin hacer manifestación alguna frente a la codemandada SANDRA MILENA, debiendo manifestar bajo juramento si desconoce la dirección física de notificaciones de esta última referida, si hizo gestiones con CLAUDIA para averiguar su localización y de ser el caso, solicitar su emplazamiento.
- Deberá aclarar el numeral 1. del acápite de solicitudes probatorias, donde solicita se oficie a la NUEVA EPS, para que proporcione los datos de contacto de la codemandada CLAUDIA QUINTERO RÍOS, teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones, indica que la dirección física de la referida codemandada es Altos del Bergel, Carrera 7 B Calle 65 B Nro. 8-08 Linda con la Finquita, Barrio La Sultana de Manizales, Caldas.

- En el numeral 3. del acápite de solicitudes probatorias, solicita se oficie a la Registraduría, para que con el Registro Civil de Nacimiento de la codemandada SANDRA MILENA QUINTERO RÍOS, se informe el número de su cédula, teniendo en cuenta que dicha información es sometida a reserva, la cual no puede ser obtenida mediante una petición y sólo con la misma se hace posible obtener la información de contacto de la demandada; al respecto deberá la parte actora allegar prueba de haber solicitado dicha información y de que ésta no le fue suministrada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. P.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **NELSON QUINTERO VASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.326.005, quien actúa a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”, de la Universidad de caldas, en contra de **CLAUDIA QUINTERO RIOS y SANDRA MILENA QUINTERO RIOS**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho **ANA MARÍA GONZÁLEZ CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.002.652.791, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para representar al demandante, señor **NELSON QUINTERO VASCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aa1d25337e22fed16fe520442250581dbacaadbaf674227d23d36ac17869d5**

Documento generado en 22/02/2024 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>